



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Fijación Cuota Alimentaria
Demandante	Yesica Andrea Marmolejo Sánchez
Demandado	Manuel Marmolejo Cuesta
Radicado	No. 050013110002 2023 - 00234
Interlocutorio	Nro. 205 de 2023

Por reparto del 28 de abril del año 2023, correspondió a este despacho conocer de la demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada por la señora **YESICA ANDREA MARMOLEJO SANCHEZ**, en contra del señor **MANUEL MARMOLEJO CUESTA**.

Por auto del día 28 de junio del año 2023 y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días, se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

Entre los presupuestos procesales más conocidos, entre otros, está la demanda en forma, consistente en el aspecto formal del escrito introductorio conforme a lo previsto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y a los que hay que agregar porque otras Leyes y la jurisprudencia así lo han exigido como requisito previo al momento de ejercitarse válidamente la acción y debe ser examinada, por lo tanto, desde el auto admisorio de la demanda, en forma oficiosa, y purificar así de todos sus defectos formales.

En el proveído anterior se hizo alusión a la norma de la cual la parte demandante debió acatar por cuanto se debía allegar varios requisitos enunciados, entre ellos, y con el fin de establecer la competencia, indicar de manera clara y precisa el lugar de domicilio del demandado, respecto de lo cual manifestó la profesional del derecho que el señor MANUEL MARMOLEJO CUESTA tiene varios domicilios dada la naturaleza de su actividad laboral, afirmando que aunque el mismo trabaja directamente con la Gobernación de Antioquia en el Municipio de Murindo, la sede principal de dicha dependencia gubernamental se encuentra en Medellín, sin que ello signifique que Medellín sea el lugar donde el demandado tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, máxime

que nada se dijo respecto del municipio al cual corresponde la dirección avenida 36 45-13 la misma que no coincide con la nomenclatura de la ciudad.

Y siendo la competencia uno de los límites de la jurisdicción, determinando ella a cuál funcionario del país le corresponde adelantar determinado asunto, el Código General del Proceso en su artículo 28, ha previsto unas normas de competencia para el adelantamiento de los procesos contenciosos. Al efecto, el citado artículo 28, en sus numerales 1, y 2, ha contemplado que: "...1° **En los procesos contenciosos**, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...".

Así pues, tratándose de un proceso de alimentos donde el demandado tiene su domicilio en el Municipio de Murindo – Antioquia, es preciso concluir que es el Juez de Familia con sede en el circuito de dicha municipalidad, quien debe aprehender su conocimiento.

En consecuencia, este Juzgado deberá declararse incompetente para avocar conocimiento de la demanda, en razón del factor territorial que determina la competencia, siendo procedente remitirla al Juez de conocimiento que le corresponda.

En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia territorial la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada por la señora **YESICA ANDREA MARMOLEJO SANCHEZ**, en contra del señor **MANUEL MARMOLEJO CUESTA**.

SEGUNDO.- REMITIRLA a los Juzgados de Familia de Apartado – Antioquia (Reparto), para que asuma el conocimiento de la misma, dando cumplimiento a lo dispuesto por el art. 90, inciso segundo del C. G. del Proceso, en concordancia con el art. 139 Ib.

TERCERO.- CANCELAR el registro de este asunto.

NOTIFIQUESE.
JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-